



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Privación Patria Potestad
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00223-00
Demandante	Estefanía Cardona Salazar en representación de la menor A.C.C.
Demandado	Juan Felipe Canaval Jaramillo
Auto No.	1067

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial poder y escrito de contestación de demanda presentado el día 11 de octubre presente, por la profesional del derecho CLAUDIA LORENA LÓPEZ OCAMPO, en representación judicial de la parte demandada.

ANTECEDENTES

En la fecha del 11 de octubre presente, fue recibido mensaje de datos con memorial poder y escrito de contestación de demanda y anexos enviado por la profesional del derecho CLAUDIA LORENA LÓPEZ OCAMPO, en representación de la parte demandada, en el cual expresa que como archivo adjunto aporta contestación a la presente demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez analizados los documentos presentados, considera el Despacho que el poder cumple con lo dispuesto en los artículos 74 del Código General del Proceso y 5 de la ley 2213 de 2022, y en consecuencia, se realizará el reconocimiento de personería a la apoderada judicial de la demandada.

Por otra parte, como quiera que la notificación personal del auto admisorio de la demanda realizada por la secretaria del juzgado a la parte demandada se entiende debidamente surtida el 29 de septiembre pasado, transcurriendo el término de traslado establecido en el artículo 391 del Código General del Proceso, desde el día 30 de septiembre hasta el 13 de octubre hogaño, se tendrá por contestada la demanda al haber sido presentada dentro del término oportuno.

Por último, en razón a que la representante judicial de la parte demandada presentó las excepciones de mérito denominadas “EXCEPCIÓN DE FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS”, “EXCEPCION BASADA EN LA OBSTRUCCION DE LOS LAZOS FILIALES POR PARTE DE LA MADRE” y “EXCEPCIÓN BASADA EN EL HECHO NOTORIO DE UNA IMPOSIBILIDAD MANIFIESTA”, se ordenará correr traslado de

estas a la parte demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente a la profesional del derecho **CLAUDIA LORENA LÓPEZ OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.430.732 de Cartago Valle del Cauca y con Tarjeta Profesional No. 206.498 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del señor **JUAN FELIPE CANAVAL JARAMILLO**, en la forma y términos del poder especial conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del demandado **JUAN FELIPE CANAVAL JARAMILLO** a través de apoderada judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CORRASE traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito denominadas “EXCEPCIÓN DE FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS”, “EXCEPCION BASADA EN LA OBSTRUCCION DE LOS LAZOS FILIALES POR PARTE DE LA MADRE” y “EXCEPCIÓN BASADA EN EL HECHO NOTORIO DE UNA IMPOSIBILIDAD MANIFIESTA” propuestas por la apoderada judicial de la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Por secretaría, realícese el presente ordenamiento conforme a lo establecido en los artículos 110 y 391 del C.G.P. y 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: LEAJ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO</p> <p>No. 186</p> <p>26 de octubre de 2022</p> <p>LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4609a6eeca2b4b266c3eaa65813b6c9df3c2f0b98a58ed6cd83135322f9eb9**

Documento generado en 25/10/2022 02:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>